

que se celebró en Colonia en el mes de mayo, y por otro lado se efectuaban asambleas de católicos sin obispos, como la que se reunió en el mes de octubre en Maguncia, de cuya asamblea hablaremos todavía más adelante. El *Estado*, sin embargo, al cual se llamaba entidad tiránica, no impidió ni unas ni otras, ni siquiera se pidió su permiso; en cambio no se reunieron sínodos, en los cuales debían tomar parte obispos y laicos, y no se reunieron porque los obispos no querían; pues mucho menos en la época de la revolución había que temer ningún impedimento ni obstáculo de parte del Estado.

Kuenzer continuó: «El poder del Estado debe estar por encima de todo. La ley del Estado debe ser la base de todas las leyes y estatutos de las sociedades que existen en el Estado, á pesar de los que apelando á un antiguo texto dicen que debe obedecerse á Dios más que á los hombres. Si se inspecciona más de cerca á este Dios á quien ponen delante, resulta en muchas cabezas un Dios muy singular. (*Bravos.*) Para representar las relaciones de la Iglesia con el Estado es lo mejor valerse de una fórmula muy usada y discutida en la escuela canónica; es la de saber si la Iglesia está encima, al lado, debajo ó dentro del Estado, fórmula sobre la cual se ha hablado mucho. Ahora bien, nosotros debemos decir que la Iglesia está dentro del Estado, porque dentro del Estado se halla, y no el Estado dentro de la Iglesia, y por lo mismo la Iglesia debe estar sometida como sociedad, como conjunto de individuos, es decir, colectiva é individualmente, á las leyes del Estado, sin consideración á sus mandamientos y preceptos ni á sus resoluciones.»

El mismo diputado formuló su modo de ver en la siguiente proposición, que fué admitida por la asamblea en 11 de setiembre: «Toda sociedad religiosa arregla y administra sus asuntos independientemente, pero como todas las demás sociedades dentro del Estado, queda sometida á las leyes generales del Estado.» Esta última reserva fué propuesta, pues, por un sacerdote católico que no quería, en el interés de la libertad de conciencia y de la paz religiosa, que se quitase al Estado su señorío en asuntos eclesiásticos. Al admitir este artículo sencillo decidió, pues, la asamblea una cuestión importantísima.

En este artículo se habló solo de sociedades religiosas evitando adrede la palabra Iglesias, para indicar que la ley no debía conocer Iglesias preferidas; que nada significaban el tiempo desde el cual existieran ni el número de sus adeptos, ni sus doctrinas ni sus prácticas de culto, sino que todas eran iguales, como debían ser iguales sus derechos y sus deberes.

Con la reserva de quedar todas sometidas á las leyes generales del Estado, quedaban garantidos:

- 1.º El derecho de supremacía del Estado sobre todo poder espiritual, y por consiguiente, sobre la Iglesia universal romana;
- 2.º El derecho del Estado de fallar en todos los litigios entre diferentes sociedades religiosas, y en el seno de una misma religión;
- 3.º El derecho del Estado de proteger la libertad de conciencia y la paz religiosa siempre que fuesen puestas en peligro por excesos y extralimitaciones del poder espiritual; y
- 4.º El derecho del Estado de legislar en todas las cuestiones jurisdiccionales, ya eclesiásticas, ya temporales (1).

(1) En 29 de agosto hubo otra discusión notable sobre la misma cuestión, en la cual los diputados Wigard, Friedrich, Giska y Roessler se pronunciaron con gran energía contra la Iglesia libre. El último de los citados dijo entre otras cosas: «Está todavía fresco en la memoria el estado muy diferente de este asunto cuando el párroco Zittel pidió en la cámara de Baden la libertad de cultos. Entonces se traían á la cámara

Quedó salvado el derecho del Estado, y á este derecho añadió la asamblea el de la enseñanza y educación, cuya discusión empezó el memorable lunes 18 de setiembre de 1848. La comisión redactora del proyecto de constitución había propuesto en los artículos 17 y 18 lo siguiente respecto de enseñanza: «La ciencia y su enseñanza son libres. Todo alemán de conducta intachable puede enseñar y fundar establecimientos de instrucción.»

El proyecto de ley no pedía, pues, pruebas de capacidad; pero las pidió la minoría de la comisión, que quería que se añadiera que los alemanes, para enseñar y fundar establecimientos de instrucción, estuviesen obligados á probar primero su capacidad moral y científica y en su caso también la técnica.

Esta condición accesoria aseguraba al Estado exclusivamente la soberanía de la enseñanza. Se daba al Estado el derecho de examinar y decidir la aptitud de toda persona que quisiera enseñar. A esto se añadió en el artículo 19 el derecho de inspección del Estado sobre toda la enseñanza y educación: «Toda la enseñanza y el ramo de educación están bajo la vigilancia suprema del Estado y formarán un ramo particular de la administración pública, quedando el clero relevado de esta inspección y vigilancia.»

Estaba la asamblea discutiendo estos artículos en la mañana del día 18 de setiembre, cuando se reunieron delante de la iglesia de San Pablo grandes masas armadas del populacho, dispuestas á penetrar en el interior y á ejecutar la resolución popular tomada el día antes en un prado fuera de la ciudad. Esta reunión popular había declarado traidores á la patria, á la libertad y al honor del pueblo alemán á los individuos de la mayoría de la asamblea, porque habían admitido el vergonzoso armisticio de Malmo.

Acababa de pedir el párroco Hopsten, después obispo de Maguncia, la libertad de la enseñanza, como poco antes habían pedido sus correligionarios la Iglesia libre.

Poco antes había leído el diputado Rossmassler un trozo de un periódico católico: *La nueva Sion*, correspondiente al 24 de junio, que decía así: «Dejad extinguirse tranquilamente la profesión de maestro de escuela; ocupad en seguida todas las vacantes y colocaos enérgicamente en la brecha. A vosotros, sacerdotes, pertenece en adelante la honrosa carga de la enseñanza popular y así os pertenecen el Estado venidero y la recompensa eterna.»

El diputado Ketteler se declaró enteramente conforme con el pasaje del citado periódico, que no decía más que lo que desde el punto de vista católico se había dicho siempre al clero y lo que se había pedido para él, á saber: la enseñanza popular. De esta confesión se infirió sin ninguna clase de duda lo que el orador entendía cuando pidió en nombre de los padres y de los lugares la libertad completa de enseñanza, quitando al Estado el derecho de examinar, colocar y destituir á los maestros, de inspeccionar y regular la enseñanza; de lo cual resultaba que en las comunidades católicas se entregaba la enseñanza popular, como en Bélgica, en manos de los hermanos y hermanas de las congregaciones religiosas.

peticiones contra la libertad de cultos casi á galeras, y ahora vienen cabalmente de aquellas mismas comarcas peticiones á favor de la libertad religiosa. Sin ser ministro de la Iglesia he padecido también por mi convicción religiosa bajo el mando del ministerio de Eichhorn, de ignominiosa memoria. Me consta de qué modo la presión del Estado puede ser aumentada por la presión de la Iglesia. Estos señores nos ofrecen ahora un medio de salvación muy suave y si le seguimos no nos oprimirá más el Estado por nuestras opiniones religiosas. Esto sería muy bello, pero yo *tímo Danaos et dona ferentes*; y para seguir la imagen, nos vienen á pedir que derribemos las murallas y que entremos el gran caballo de madera en la ciudad, siendo lo más curioso que todos sabemos lo que hay en el vientre del caballo.»

En la constitución belga del 7 de febrero de 1831, tan admirada por su pretendido liberalismo, dice el artículo 17: «La enseñanza es libre; se prohíbe toda disposición preventiva; la represión de los delitos es regulada únicamente por la ley. La instrucción pública dada á expensas del Estado es regulada igualmente por la ley.» De los debates del congreso nacional belga sobre este artículo resulta que se entendió por libertad de enseñanza y por prohibición de toda medida preventiva, la exclusión de toda inspección por parte del Estado en la enseñanza (1).

Bastaba la libertad de enseñanza para afirmar completamente la soberanía de la Iglesia y de sus órdenes religiosos sobre la instrucción, sin necesidad de expresarlo de otra manera. Con el auxilio de esta y otras libertades, que interpretadas y manejadas exclusivamente en el sentido de la Iglesia se transformaban en otras tantas esclavitudes, se ha conseguido hacer de la Bélgica un verdadero Estado eclesiástico, aunque no se hable en su constitución en ninguna parte ni de la Iglesia ni de religión del Estado y de sus privilegios. Muy al contrario, la constitución belga ostenta en sus artículos 14 y 15 estos magníficos derechos fundamentales: «La libertad de cultos y sus prácticas públicas quedan tan garantidas como la libertad de expresar su opinión en cualquier asunto que fuere. A nadie se le puede obligar á actos y ceremonias de un culto ni á la observancia de sus días festivos.»

La Bélgica actual es un Estado eclesiástico de forma moderna. En los Estados eclesiásticos de otros tiempos estaban todos los asuntos civiles en manos del clero, y tanto los intereses espirituales como los mundanos se hallaban en tan mal estado que el Papa debiera ser el primero en no querer gobernar ya un Estado eclesiástico. La Iglesia romana se encuentra mucho mejor en un país en que todos los asuntos de gobierno están en manos de personas laicas educadas clericalmente, de opiniones clericales, y que manejan las leyes y asuntos administrativos en el sentido del clero y conforme á su deseo. Semejante país viene á ser un Estado eclesiástico de forma moderna, y así está constituido en Bélgica conforme al objeto que se tuvo cuando el país se separó de la Holanda y cuando se engañaron los liberales con la palabra libertad (2). ¿Cómo domina la Iglesia romana á la Bélgica? La domina por medio de la escuela que está en su

(1) El orador principal del partido clerical, Gerlach, dijo en el citado congreso en 24 de diciembre de 1830: «No hay motivo para conceder al gobierno la vigilancia é inspección en la enseñanza, pues que esto es una medida preventiva, y la cámara ha prohibido las disposiciones preventivas en asuntos de culto y de religión. La inspección es como la censura, es una medida preventiva con la cual el gobierno puede aniquilar toda libertad siempre que quiera.»

(2) El artículo 20 de la constitución belga garantiza el derecho de asociación en estos términos: «Los belgas tienen el derecho de asociarse. Este derecho no puede ser sometido á ninguna medida preventiva.» Este derecho era considerado políticamente un progreso inmenso comparado con las demás constituciones europeas; pero bajo la protección de este artículo nacieron en todas partes órdenes y congregaciones religiosas y conventos. También garantizaba el artículo 10 de la misma constitución la inviolabilidad del domicilio en estos términos: «El domicilio es inviolable; no puede efectuarse ninguna visita domiciliaria fuera de los casos y en la forma que prescribe la ley;» pero este artículo garantizaba la inviolabilidad del domicilio de los conventos é impedía la intervención del Estado en crímenes eclesiásticos. Así también dan los artículos 11 y 12 todas las garantías apetecibles á la propiedad; pero las aprovecha también la Iglesia para los bienes de mano muerta, en los cuales el Estado es completamente impotente. Citaremos de paso el artículo 16 de la misma constitución: «El Estado no tiene derecho ni á intervenir en el nombramiento é instalación de los ministros de cualquier culto que sea, ni á prohibir á estos ministros la correspondencia con sus superiores ni la publicación de las actas, salvo en este último caso la responsabilidad usual en materia de publicación y de prensa. El matrimonio civil debe preceder siempre á la bendición nupcial, salvo las excepciones que establezca la ley si fuere menester.»

mano, y por la escuela educa á los jueces, gobernantes, médicos, maestros, legisladores y ministros del país. Esta misma libertad de enseñanza que existe en Bélgica y cuyos resultados se han revelado en nuestro tiempo, quería el partido clerical introducir en Alemania; mas la asamblea nacional se opuso á ello y dejó la enseñanza en manos del gobierno, mandando que el gobierno hubiera de autorizarla y convenirse de la aptitud moral, científica y técnica de las personas que debían dedicarse á ella ó fundar establecimientos de enseñanza y de educación.

También se pidió á la asamblea que prohibiera rotundamente á los individuos y corporaciones de órdenes eclesiásticas toda enseñanza y educación, pero esta proposición no fué aceptada.

En esta sesión del 25 de setiembre se había decidido, pues, la asamblea por la supremacía del Estado en materia de enseñanza, como antes se había decidido contra la Iglesia libre; y esto dió lugar á la primera asamblea católica popular, que se reunió desde el 3 al 6 de octubre de 1848 en Maguncia con el nombre de: *Union católica de Alemania*. Hoy se llama la misma sociedad: *Union de los católicos alemanes*. Esta asamblea fué convocada por la *Asociación de Pio IX* en Maguncia. En ella actuó como secretario el profesor Moufang y figuraron oradores como Ketteler, Dollinger, Buss y Andlaw. La asamblea católica protestó en nombre de la libertad de la Iglesia contra las leyes fundamentales relativas á la enseñanza y á la Iglesia votadas en Francfort y contra el espíritu hostil de esta misma asamblea, y pidió en nombre de todos los católicos la libertad de la Iglesia, como la había pedido el arzobispo Geissel de Colonia. También creyó esta asamblea católica que era el Estado quien impedía la reunión de sínodos con asistencia de católicos laicos, y en este sentido se intentó exhortar á los obispos á que convocaran periódicamente sínodos provinciales, nacionales y diocesanos, como lo había mandado el concilio de Trento. No se dió curso á esta exhortación, porque se creyó que los obispos ya habían dado los pasos necesarios para la convocación de sínodos, como se dijo en una de las sesiones. La libertad de la Iglesia no debía ser en opinión de la gente de entonces solo una libertad exterior sino también interior, y en esto se distingue el movimiento católico laico actual del antiguo en Alemania; pues hoy ya no pide el público católico en Alemania ni sínodos ni otros derechos dentro de la Iglesia sino que obedece incondicionalmente en todos los asuntos espirituales y no espirituales á la Iglesia romana universal.

## CAPITULO V

## LA SEPARACION DE AUSTRIA Y EL EMPERADOR HEREDITARIO PRUSIANO

En la sesión del 19 de octubre de 1848 los diputados Mittermaier y Droysen presentaron á la asamblea de Francfort el dictamen de la comisión encargada de informar sobre la constitución del imperio alemán. Decía el artículo 1.º: «El imperio alemán se compone del territorio de la actual confederación alemana;» y el artículo 2.º: «Ninguna parte del imperio alemán puede formar con otros países no alemanes un Estado político independiente.» El artículo tercero decía: «Si un territorio alemán tiene con otros países no alemanes un mismo soberano, las relaciones entre ambos países se ajustarán al principio de la unión personal.» El artículo 2.º quería decir que el Austria, tal como estaba, quedaba excluida del imperio alemán, y el artículo 3.º, que si el emperador de Austria quería formar parte del imperio alemán debía renunciar á la unidad de su monarquía y contentarse con la